ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN N° PSP-ADC-052-2026.

El suscrito GABRIEL DE JESÚS MORENO GUERRERO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067.884.910 expedida en Montería, nombrado como ordenador del gasto, según Acta No.10 mediante sesión ordinaria del día miércoles 26 de Noviembre del año 2025, en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar, actuando en nombre y representación de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA" con **NIT. 812000941-1**, por una parte, y por la otra, **JUAN PABLO CERVANTES RAMOS,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.408.741 expedida en Sahagún residente en la Ciudad de **Montería - Córdoba**, celular 3017976741, **BACHILLER,** correo juanpicer1@hotmail.com, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA;** suscriben el presente contrato de prestación de servicios, acogiendo la recomendación de la secretaria General con fundamento en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias. El contrato se regirá por las siguientes cláusulas contractuales:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS LABORES ADMINISTRATIVAS Y FUNCIONALES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA
CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1) Brindar apoyo asistencial a las actividades administrativas y operativas de la Asamblea Departamental de Córdoba. 2) Apoyar la organización, preparación y desarrollo de sesiones plenarias, comisiones y demás actividades institucionales. 3) Colaborar en la gestión documental, archivo, organización y manejo de información relacionada con las actividades de la Corporación. 4) Apoyar la logística requerida para eventos, reuniones, actos oficiales y demás actividades programadas por la Asamblea. 5) Atender y orientar a servidores públicos, diputados y ciudadanía, cuando así se requiera, en asuntos propios de las funciones asignadas. 6) Apoyar el cumplimiento de los cronogramas y actividades programadas por la dependencia correspondiente. 7) Realizar seguimiento jurídico a contratos suscritos por la Corporación, apoyando la verificación del cumplimiento de obligaciones. 8) Apoyar la atención y respuesta a derechos de petición, requerimientos de entes de control y actuaciones administrativas en general. 9) Las demás actividades asistenciales y de apoyo a la gestión que le sean asignadas y que guarden relación directa con el objeto del contrato.

	OBLIGACIONES GENERALES: 1) Constituir las pólizas y/o garantías exigidas en el presente contrato y sus adiciones si las hubiere y agregarlas en la Plataforma SECOP II. 2) Presentar en forma mensual la cuenta de cobro y elaborar informes de gestión que contengan la descripción detallada de la gestión realizada. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato y cargado a la plataforma de SECOPII, en la fecha que lo requiera, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el ordenador del gasto para la autorización del respectivo pago. 2) Afiliarse y Cumplir con sus obligaciones frente al Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales, manteniendo vigente su afiliación durante el lapso de ejecución y vigencia del presente contrato y anexar copia legible de los pagos realizados al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud – Pensiones), en calidad de cotizante y por cada mes, entendiendo que la base de cotización no podrá ser inferior al 40% del valor del contrato. Igualmente deberá aportar las constancias de pago de su afiliación al Sistema de Riesgos Laborales ARL. De igual forma asumir bajo su cuenta y riesgo cualquier responsabilidad por el no cubrimiento oportuno de su afiliación, ante las autoridades sanitarias correspondientes. 3) Respetar y cumplir los procedimientos existentes en la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA o los que se implementen para la elaboración, presentación de informes, pagos entre otros. 4) Deberá realizar el registro de información y documentos en el sistema de información y Gestión del empleo público, SIGEP. 5) Realizar con eficiencia y eficacia sus obligaciones contractuales. 6) El contratista deberá custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. 7) Trabajar sujetos a los más rigurosos principios de ética profesional, a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia, especialmente en lo previsto en su artículo 15, a las leyes y disposiciones que regulen su labor. 8) Guardar y mantener la debida reserva y confiabilidad frente a los temas y asuntos tratados y conocidos dentro del desarrollo y ejecución del presente contrato, reserva que se hará extensiva a los derechos de autor que de los mismos se derive. 9)Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007

	y sus decretos reglamentarios. 10) En el evento de presentar incapacidad temporal (30 días calendario) médica o de cualquier otra índole que impida el desarrollo del objeto contractual deberá informar al competente contractual, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA. PARÁGRAFO PRIMERO: Independencia del Contratista. El Contratista actuará de manera independiente frente a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA. En consecuencia, no existe entre las partes una relación de representación, agencia, mandato, subordinación laboral ni vinculación jurídica distinta al contractual objeto del presente contrato. El Contratista no está facultado para realizar declaraciones, compromisos, gestiones o actuaciones en representación de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, ni para asumir obligaciones, contraer responsabilidades o celebrar actos que vinculen o comprometan a dicha entidad ante terceros, salvo que medie autorización escrita y expresa otorgada por la ASAMBLEA.
CLÁUSULA TERCERA VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO	**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA,** cancelará el valor total del presente contrato la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) MONEDA CORRIENTE.** El valor del presente contrato se cancelará de la siguiente manera: Mediante TRE**S (03) PAGOS IGUALES MENSUALES, DE DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE**. Los citados pagos se efectuarán mediante consignación en la cuenta de Ahorro activa en **BBVA COLOMBIA N° 0612015514,** que el contratista acreditó como propia, o en otro banco o cuenta que el contratista designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando de aviso por escrito a la OFICINA DE PRESUPUESTO, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria en donde se acredite su apertura. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley y se cancelarán una vez efectuados los tramites presupuestales correspondientes. Para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato, el contratista deberá entregar los siguientes documentos: 1. Informe de gestión sobre el cumplimiento del objeto contractual, firmado por el contratista y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido.

	2. Informe de supervisión, de acuerdo al formato establecido. 3. Copia discriminada de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al sistema general de seguridad social en salud y pensión, sobre un ingreso base de cotización del 40% del valor mensual del contrato, con aporte del 16% en pensiones y el 12,5% en salud. Nota: Lo anterior, conforme lo establece la normatividad legal vigente, la reglamentación de la materia y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L.
	NOTA 1: APLICA ☐ NO APLICA [X] Pertenece a regímenes de excepción razón por la cual debe cancelar los aportes correspondientes a salud al Ministerio de la protección social – fondo de solidaridad y garantía (FOSYGA), en las condiciones establecidas por esa entidad. **NOTA 2:** APLICA ☐ NO APLICA [X] El contratista bajo la gravedad de juramento informa que, de acuerdo a la circular externa 0032 del 23 de mayo de 2007 del Ministerio de Salud y la Protección Social y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993 se encuentra exceptuado de cotizar a pensión, toda vez que: (en caso de aplicar, señalar con "X", la excepción que aplique) 1. Nunca ha cotizado en materia pensional y cuenta con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es hombre. 2. Se encuentra pensionado por invalidez por el Instituto Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público o recibió la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común (esta excepción no aplica en caso que la invalidez hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto) 3. Acreditar la condición de pensionado. SI ☐ NO x ☐ **NOTA 3:** APLICA ☐ NO APLICA [X]
CLÁUSULA CUARTA SUJECIÓN DE PAGOS Y APROPIACIONES	El pago del presente contrato de prestación de servicios se subordina a la apropiación presupuestal **2.1.2.02.02.008-20 Servicios Prestados a las**

<table>
<tr><td>PRESUPUESTALES</td><td>empresas y servicios de producción vigencia fiscal del año 2026, de conformidad con el CDP No. 61 de fecha 28 de enero de 2026 y a la expedición del registro presupuestal.

Parágrafo primero. MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA QUINTA LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</td><td>El lugar de ejecución del contrato será en las instalaciones de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA.

De acuerdo a las obligaciones establecidas en este contrato, se evidencia que el contratista, tiene la obligación de cumplir con el objeto contractual, en Montería – Córdoba.</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SEXTA PLAZO DE EJECUCIÓN</td><td>El inicio de ejecución del presente contrato, Será de TRES (03) MESES, contados a partir de la previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal</td></tr>
<tr><td>CLÁUSULA SÉPTIMA GARANTÍA UNICA</td><td>El contratista debe constituir a favor y a satisfacción de la asamblea del departamento de Córdoba, la garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, en garantía de seguro a primer requerimiento, la cual amparará los riesgos descritos a continuación y con las siguientes condiciones:

<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>Por el término de duración del contrato y seis (6) meses</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Por el término de duración del contrato y seis (6) meses</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
</table>

Dicha póliza podrá hacerla efectiva la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA en caso de incumplimiento parcial o total o terminación del contrato por hechos imputables al contratista.

Parágrafo primero: En la garantía deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncie al beneficio de excusión. En todo caso deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (05) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de pólizas no</td></tr>
</table>

	expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.
	Parágrafo segundo: Restablecimiento o ampliación de la garantía – EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías, cuando se hayan visto reducidas por razón de las reclamaciones de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA. De igual manera en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o vigencia de las garantías otorgadas. **Parágrafo tercero**: Si **EL CONTRATISTA** se negare a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA podrá dar por terminado el contrato unilateralmente. **Parágrafo cuarto:** El contratista deberá constituir la garantía dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la suscripción del contrato.
CLÁUSULA OCTAVA INDEMNIDAD	El contratista se obliga a mantener indemne la entidad contratante, es decir, mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuya causa provenga de sus actividades como contratista, o de los subcontratistas o dependientes.
CLÁUSULA NOVENA DERECHOS DE AUTOR	**Los profesionales que suscriban contratos con la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, que en cumplimiento al objeto contractual desarrollen propiedad intelectual, está será de propiedad de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA y no podrán reclamarse como derechos de autor materiales.**
CLÁUSULA DÉCIMA **SUPERVISOR**	**La Asamblea Departamental de Córdoba** ejercerá la supervisión y control de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios a través de la Secretaria General ANGELA TOBINSON HAWASLY o quien haga sus veces, quien a su vez se denominará el supervisor del contrato. Para estos efectos el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA y demás normas establecidas sobre la materia. El Supervisor tendrá además de las funciones establecidas en las normas generales de contratación, las siguientes obligaciones: 1. Vigilar, seguir, controlar y verificar técnica, administrativa, jurídica y contablemente el cumplimiento del contrato. 2. Exigir al contratista la iniciación de actividades dentro del plazo establecido en el contrato.

	3. Verificar y controlar el cumplimiento de las actividades consagradas en el contrato o en el cronograma de ejecución del contrato previamente aprobado por el supervisor, cuando a ello haya lugar. 4. Hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales y en especial, las obligaciones contraídas.
	Para el efecto, si el supervisor puede prever, que por el lento avance de las actividades programadas, es probable que uno o más productos no puedan ser entregados en la fecha acordada, debe requerir por escrito al Contratista, y debe poner esta situación en conocimiento del competente contractual y de la Compañía Aseguradora, para que adopten las medidas correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En este orden, el supervisor se debe anticipar al incumplimiento y debe procurar que las partes adopten todas las medidas que sean necesarias para evitarlo. 5. Remitir al Contratista instrucciones, solicitudes, observaciones y recomendaciones para procurar la debida ejecución del objeto contractual y prevenir posibles incumplimientos. 6. Mantener un archivo organizado de la supervisión, acerca de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, solicitudes, requerimientos, quejas, memorias e inventarios detallados que sirven de base para certificar los recibidos y demás documentos atinentes a las actividades de control y supervisión. 7. Estudiar y emitir concepto respecto de las reclamaciones, peticiones y sugerencias presentadas por el contratista. 8. Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. 9. Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo de los mismos. 10. Emitir informes y certificar periódicamente al competente contractual, el cumplimiento del objeto

	contractual y obligaciones del contratista. 11. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando aplique) de conformidad con la ley 1150 de 2007, **Decreto 1273 de 2018** y demás normatividad que regule la materia. En caso contrario deberá dar aviso de esta circunstancia a la Unidad Pagadora. 12. Presentar a la Entidad Contratante con la periodicidad exigida, informes de supervisión y recibo a satisfacción, así como, solicitar y entregar la documentación necesaria para la liquidación del contrato, dejando constancia de las obligaciones iniciales, modificaciones, adiciones, prórrogas, ajustes, número y cuantía de las actas parciales, pagos, reconocimientos, acuerdos, conciliaciones, transacciones, valor final del contrato, pago de prestaciones sociales, y la ampliación de las pólizas de garantía del contrato. El proyecto de acta de liquidación debe ser remitido a (indicar dependencia encargada de la revisión) y una vez autorizado, debe hacerlo firmar por el contratista y pasarlo para firma del competente contractual. 13. De presentarse fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, que afecte el adecuado cumplimiento de la supervisión del contrato, deberá informarlo por escrito al competente contractual, para que proceda en derecho, al nombramiento del nuevo supervisor. **Parágrafo primero.** No será necesario elaborar un nuevo acto administrativo para nombrar un supervisor del contrato, si la actividad de supervisión la hace el oficial o suboficial nombrado para desempeñar el **mismo cargo que desempeñaba el supervisor inicial del contrato.** En todo caso, en el acta de entrega del cargo, el supervisor del contrato debe relacionar el estado actual del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA CAMBIO DE SUPERVISOR	Una vez nombrado y notificado el nuevo supervisor, éste deberá informarle al contratista dentro de los cinco días hábiles a la notificación del acto.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CESIÓN	El Contratista no podrá ceder el presente contrato de prestación de servicios en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo, expreso y otorgado por escrito por la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.
CLÁUSULA DÉCIMA	Dada su naturaleza jurídica el presente contrato no constituye ni produce relación laboral alguna, por lo

TERCERA AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES Y ACREENCIAS LABORALES	cual **EL CONTRATISTA** no adquiere vínculo laboral alguno con **la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la **CLAUSULA TERCERA. VALOR TOTAL, FORMA Y CONDICIONES DE PAGO** del presente contrato.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA SANCIONES	**1. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al CONTRATISTA, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890, **la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA**, podrá imponer al **CONTRATISTA** multas, cuyo valor se liquidará con base en un uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. El monto de la totalidad de la(s) multa(s) no podrá exceder del quince por ciento (15%) del valor del presente contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba **la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA** por el incumplimiento. Llegado el caso su imposición se hará mediante declaratoria expresa en el acta administrativa debidamente motivada, suma que será descontada de los pagos mensuales o del saldo que **la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA** adeude al **CONTRATISTA.** **2. MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o algunos de los requisitos de legalización, la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales **la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA** podrá declarar el incumplimiento unilateral del contrato. **3. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, EL **CONTRATISTA** pagará al **la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA,** a título de penal pecuniaria, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial definitivo, según corresponda, de los

	perjuicios que le cause a **la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA.**
	Parágrafo primero: Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, de acuerdo con la ley 1150 de 2007 (o el que lo adicione, modifique o complemente) **Parágrafo segundo: Pago de las multas:** El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA para hacer los descuentos correspondientes. **Parágrafo tercero: Extensión para las demás obligaciones contractuales:** Esta sanción puede hacerse efectiva por parte de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, no sólo para la obligación de entregar los servicios, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas. **Parágrafo cuarto: Naturaleza de la penal pecuniaria:** se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE Córdoba se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. **Parágrafo quinto: Recursos ingresan al tesoro nacional:** El valor de las sanciones por retardo y de la Cláusula Penal Pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará a cuneta propia de ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE Córdoba.
CLÁUSULA DÉCIMA	El Contratista se obliga para con la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA, a dar

QUINTA ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD	cumplimiento al compromiso de confidencialidad suscrito con antelación a la suscripción de este contrato, así como a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con la información que procesa y maneja la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA.
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO	El presente contrato podrá darse terminado anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito no inferior a treinta (30) días calendario por la parte interesada. la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA pagará al **CONTRATISTA,** los valores proporcionales al tiempo de servicios prestados. Dado el caso de que la terminación anticipada del contrato, sea a solicitud del contratista, tanto el gerente del proyecto como el supervisor del contrato, en forma conjunta, deberán analizar y remitir por escrito al competente contractual, el análisis de lo siguiente: 1. Que con la terminación anticipada no se afecte la continua y eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo. 2. Que con la terminación anticipada no se afecte el cumplimiento de los fines estatales. 3. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, razón por la cual, la simple satisfacción de los intereses particulares del contratista no justifica la terminación anticipada de un contrato estatal. 4. Que la terminación anticipada no genere detrimento patrimonial para la Entidad. Dicho detrimento puede ocurrir en casos como los siguientes: a) En la medida en que queden inconclusas actividades que, de contratarse nuevamente, produzcan un desgaste administrativo para la Entidad; b) Cuando la terminación anticipada impida la satisfacción oportuna de las necesidades de la Entidad y se pueda cuantificar el perjuicio que esta situación le causa; c) Cuando por la terminación anticipada del contrato la Entidad contratante sea sancionada por una autoridad. 5. Las razones por la cuales, no se acordó la "cesión del contrato" o su ejecución por parte del garante, para evitar la paralización de los servicios a

	cargo del Estado y el incumplimiento de los fines estatales.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	**EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVIVIENTES:** Si llegase a sobrevenir inhabilidades e incompatibilidades en **el CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA **L.**
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA SUSPENSIÓN	Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, o interés del servicio público, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se someterá a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación que previamente se acuerde entre las partes, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.
CLÁUSULA VIGÉSIMA LIQUIDACIÓN	El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD	Forman parte integral del presente contrato de servicios y se anexan al mismo, los siguientes documentos: a) Estudios previos y los documentos que los soportan b) Documentos que soportan la experiencia, idoneidad y concepto de confiabilidad del contratista c) documentos legales del contratista d) documentos que soportan el pago al contratista.
CLÁUSULA VIGÉSIMA	Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere: i) De la firma de este por las partes y como

SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Requisitos para la ejecución del contrato: i) De la expedición del Registro Presupuestal, ii) constitución de la Garantía única y aprobación de la misma por parte la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	Al presente contrato le son aplicables las disposiciones relativas a estas materias, contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DOMICILIO CONTRACTUAL	Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de **MONTERÍA** y las partes recibirán correspondencia para el contratista en calle CARRERA 8 -10 SAHAGUN y para el la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA **Dirección: Carrera 4ta No. 26-27, en Montería, Córdoba**; así como, en los correos electrónicos juanpicer1@hotmail.com y contactenos@asamblea-cordoba.gov.co ; notificacionesjudiciales@asamblea-cordoba.gov.co **respectivamente.**
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA RIESGO LABORAL	De conformidad con el estudio previo que antecede el presente contrato, el Gerente del Proyecto establece como riesgo laborar el siguiente: RIESGO **I**
PROYECTO APROBÓ	**Proyecto:** Katerine Daguer Suarez **Aprobó** Gabriel de Jesús Moreno Guerrero